



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE MELILLA

Año LXXVIII - Martes, 6 de Enero de 2004 - Número 4.049

Edita: Consejería de Presidencia y Gobernación
Plaza de España, s/n. 52001 - MELILLA
Imprime: COOPERATIVA GRÁFICA MELILLENSE
www.camelilla.es

Teléfono 95 269 92 66
Fax 95 269 92 48
Depósito Legal: ML 1-1958
ISSN: 1135 - 4011

SUMARIO

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

Consejería de Administraciones Públicas (Secretaría Técnica)

22.- Orden n.º 0589 de fecha 22 de diciembre de 2003, relativo a la lista resultante de la tercera revisión de la autobaremación en la categoría de Auxiliar Administrativo.

23.- Orden n.º 0587 de fecha 12 de diciembre de 2003, relativo a la lista definitiva resultante de la revisión de la autobaremación en la categoría de Oficial de 1.ª Albañilería.

Consejería de Fomento

Dirección General de Arquitectura y Urbanismo

24.- Notificación a D. Mosadik Mohamedi Bussian como promotor de las obras que se realizan en el inmueble sito en Carretera Alfonso XIII n.º 26, de inicio de expediente sancionador por infracción urbanística.

25.- Notificación a D. Mosadik Mohamedi Bussian como propietario del inmueble sito en Carretera Alfonso XIII n.º 26, de incoación de expediente administrativo para adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística.

PARTICULARES

26.- Extravío del título de Técnico Auxiliar a D.ª Dolores Carmen Alfonso Andújar.

CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA
CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
SECRETARÍA TÉCNICA

22.- El Excmo. Sr. Consejero de Administraciones Públicas, por Orden número 0589 de fecha 22 de diciembre de 2003 ha dispuesto lo siguiente:

Vista propuesta de la Comisión Paritaria de Baremación de la Bolsa de Trabajo del año 2002, VENGO EN DISPONER, de conformidad con el apartado 3.2 de las Bases de la convocatoria publicadas en el B.O.ME., extraordinario número 2, de 16-3-02, la publicación, en el Boletín Oficial de la Ciudad y Tablón de Edictos, de la lista resultante de la tercera revisión de la autobaremación en la categoría de Auxiliar Administrativo.

El plazo de reclamaciones a las referidas listas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado cinco de las referidas bases, será de DIEZ DIAS, contados a partir del siguiente al de la publicación.

ORDEN	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	C.Pers.	C. Fam.	Exp. Prof	Otros	TOTAL
31	45277246K	Nestar Vega, Francisca	30	2,5	34	17,5	84
32	45777635L	Yuste Cerdán, María Encarnación	0	0	35	25	60
33	45283244Q	Aguado Galindo, Gloria del Carmen	0	0	35	25	60
34	45283693M	Mohamed Amar, Horía	0	0	35	25	60
35	45293111Q	Galvez Abellán, Enrique Fco.	30	2,5	1,5	25	59
36	75012034H	Sánchez Morales, Carmen L.	1	0	32,25	25	58,25
37	45280765K	Ortells Rodríguez, Yolanda	30	2,5	0	25	57,5
38	45293491M	Montoya Sánchez, José Fco.	30	2,5	0	25	57,5
39	45280202X	Orta Zaragoza, Sandra	30	0	2,25	25	57,25
40	45278346V	Ramos Reyes, M ^a . Yolanda	30	5	11,25	10,75	57
41	15965357E	Sánchez Ruiz, Antonia	22	10	0	25	57
42	27225748G	Acien Callejón, M ^a . Angustias	30	0	1,5	25	56,5
43	45275074B	Rincón López, M ^a . Dolores	13	0	35	7,875	55,875
44	45279778T	Cháves Jiménez, Consuelo	0	2,5	33,75	19,5	55,75
45	45264331D	López Miralles, M ^a . Lourdes	30	0	0,75	25	55,75

De conformidad con lo dispuesto en el punto octavo de las Bases de la Bolsa de Trabajo, publicadas en el B.O.ME., extraordinario número 2, de 16 de marzo de 2002, queda derogada la categoría de Auxiliar Administrativo de la Bolsa de Trabajo del año 1999 (B.O.ME., número 18 extraordinario, de 4 de junio de 1999).

Melilla, 29 de diciembre de 2003.

La Secretaria Técnica.

M.^a Carmen Barranquero Aguilar.

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS
SECRETARÍA TÉCNICA

23.- El Excmo. Sr. Consejero de Administraciones Públicas, por Orden número 0587, de 12 de diciembre de 2003, ha dispuesto lo siguiente:

Finalizado el pasado día 3 del actual el plazo de presentación de reclamaciones a la lista revisada de Oficial 1º de Albañilería, y no habiéndose presentado reclamaciones a la misma, VENGO EN DISPONER, de conformidad con el apartado 3.2 de las Bases de la convocatoria publicadas en el B.O.ME., extraordinario número 2, de 16-3-02, la publicación, en el Boletín Oficial de la Ciudad y Tablón de Edictos, de la lista definitiva resultante de la revisión de la autobaremación en la categoría de Oficial de 1.^a Albañilería.

ORDEN	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	C. Pers.	C. Fam.	Ex. Prof.	Otros	TOTAL
1	45277637K	Mateos Barquero, Rafael	0	7,5	35	24	66,5
2	45264677X	González Atencia, Juan	2,75	0	35	25	62,75
3	45283380Z	Canto Gallardo, Juan C	30	0	6,75	12,5	49,25
4	45264646G	Ali Mohamed, Mohamedi	0	0	35	5	40
5	45282246F	Martínez Alamo, Manuel	0	2,5	35	0	37,5
6	45258027F	Martínez Acosta, Rafael	0	0	35	0	35
7	45277054J	Hernández Atencia, Ramon	1	7,5	21	0	29,5
8	45278201X	Mohand Laarbi, Hassan	1	2,5	15,75	10	29,25
9	45276986Z	Lomeña Carrasco, Nicolás	0	0	165	7,5	25
10	45245953P	Sánchez Vargas, José	0	0	19,25	0	19,25
11	45297694E	Martínez Jorge, David	0	0	18	0	18
12	45262791X	Rodríguez Salas, Matías	0	5	12,75	0	17,75
13	45271689F	Rodríguez Rosa, Jesús	0	0	0	15	15
14	45277525R	Gimeno Rosa, Andres	0	5	11,25	0	13,75
15	45274775B	Kaddur Dris, Mohand	0	10	0	0	10
16	45282219A	Abdeslam Mohamed, Mohamed	0	7,5	0	0	7,5
17	45298508P	Domínguez Ruiz, Juan Francisco	1	2,5	0	0	3,5
18	45267078L	Ruiz López, Antonio	2	0	0	0	2

De conformidad con lo dispuesto en el punto octavo de las Bases de la Bolsa de Trabajo, publicadas en el B.O.ME., extraordinario número 2, de 16 de marzo de 2002, queda derogada la categoría de Oficial de 1.ª Albañilería de la Bolsa de Trabajo del año 1999 (B.O.ME., número 18 extraordinario, de 4 de junio de 1999).

Melilla, 29 de diciembre de 2003.

La Secretaria Técnica.

M.ª Carmen Barranquero Aguilar.

CONSEJERIA DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL
DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

24.- Ante la imposibilidad tras varios intentos, de hacer llegar notificación a Mosadik Mohamedi Bussian, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales, se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, por Orden registrada al n.º 1569 de fecha 20-11-03 ha dispuesto lo siguiente:

La Consejería de Fomento, ha tenido conocimiento, por informe de sus Servicios Técnicos, que D. Mosadik Mohamedi Bussian, ha realizado obras sin la preceptiva licencia de obras consistentes en ampliación de vivienda, construcción parcial de la

primera planta sobre baja existente (superficie aproximada 50,25 m2, en inmueble sito en Carretera Alfonso XIII núm. 26.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 225 a 231 del Texto Refundido de la Ley del Suelo, aprobado por Real Decreto Legislativo 1346/1976, de 9 de abril; en el Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, así como en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, y demás normativa de aplicación, apreciando que en base a los antecedentes expuestos, existen indicios racionales suficientes de la existencia de una presunta infracción urbanística, y en cumplimiento de lo establecido en el art. 225 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de 1976, VENGO EN DISPONER:

PRIMERO.- Iniciar procedimiento sancionador por infracción urbanística, de la que es presuntamente responsable D. Mosadik Mohamed Bussian como promotor de las obras que se han realizado en el inmueble sito en Carretera de Alfonso XIII n.º 26 consistentes en: ampliación de vivienda, construcción parcial de la primera planta sobre baja existente (superficie aproximada 50,25 m2.

SEGUNDO.- Se comunique a los interesados en este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42.4, de la LRJPAC, lo siguiente:

A.- El plazo máximo establecido para la resolución del presente expediente es de SEIS MESES según lo establecido en el referido artículo 20.6 del R.D. 1398/93, del 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, desde la fecha de la presente Orden de iniciación.

B.- Efectos que producirá el silencio administrativo: De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la LRJPAC, (en su nueva redacción según Ley 4/1999), en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

1.- En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso la constitución de derechos y otras situaciones jurídicas individualizadas, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

2.- En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.

SEGUNDO.- Los hechos que motivan la incoación del presente expediente, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del mismo, pueden ser constitutivos de una infracción urbanística por incumplimiento de lo establecido en el artículo 226 de la LS/76, y del artículo 54.3 del RDU, que puede tipificarse como GRAVE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 226 de la LS/76 y 54.3 del RDU, y a la que puede corresponder la sanción de multa por importe del 10 al 20 % del valor del exceso de los actos de edificación, de acuerdo con lo establecido en el art. 90.2 y 83 del R.D.U., y que podría cuantificarse en la cantidad de 2.996,16 € equivalente al 15 % del valor de las obras.

TERCERO.- Nombrar Instructor a D.^a Belén Noguerol Abián y Secretaria del expediente a D.^a Elisa García Jaimez, que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento, o ser recusados por los interesados, por las causas y en la forma que determinan los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26

de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

CUARTO.- El órgano competente para la resolución del presente procedimiento sancionador es el Consejero de Fomento, que tiene atribuida esta competencia de acuerdo con lo establecido en el art. 7.º del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, aprobado por acuerdo del Excmo. Pleno de la Asamblea de la Ciudad de Melilla, con fecha 20-11-95, y publicado en el B.O.C. el día 15 de enero de 1996.

QUINTO.- Indicar a los interesados el derecho que les concede el art. 8 del R.D. 1398/1993 citado, de reconocer su responsabilidad.

SEXTO.- Indicarles asimismo, el derecho que tiene, a formular alegaciones y a aportar los documentos que estimen pertinentes, antes de que el Instructor formule propuesta de Resolución, así como a conocer en todo momento, el estado de tramitación del procedimiento.

SEPTIMO.- Conceder a los interesados y al Instructor, un plazo de QUINCE DIAS, a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente Resolución, para que los interesados aporten cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, la proposición de pruebas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del R.D. 1398/1993. Transcurrido dicho plazo, y concluida en su caso la prueba, el instructor formulará propuesta de resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 del citado Real Decreto.

OCTAVO.- Comunicar esta Resolución al Instructor y Secretario, con traslado de las actuaciones que existan al respecto, debiéndose notificar igualmente a los interesados.

Advertir a los interesados que en caso de que no efectúen alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento, en el plazo indicado, la presente Resolución de Iniciación del Procedimiento Sancionador, podrá ser considerada como Propuesta de Resolución, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del R.D. 1398/1993.

NOVENO.- Notifíquese la presente Resolución a los interesados, haciéndose constar que no pone fin a la vía administrativa y que por tratarse de un acto de mero trámite, contra la presente no cabe

recurso, sin perjuicio de que pueda interponer el que estime procedente.

Melilla, 22 de diciembre de 2003.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERIA DE FOMENTO
DIRECCIÓN GENERAL
DE ARQUITECTURA Y URBANISMO

25.- Ante la imposibilidad tras varios intentos, de hacer llegar notificación a Mosadik Mohamedi Bussian, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales, se hace público el siguiente anuncio:

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento, por Orden registrada al n.º 1570 de fecha 21-11-03 ha dispuesto lo siguiente:

Vista propuesta del Director General de Arquitectura y Urbanismo que dice:

La Consejería de Fomento, ha tenido conocimiento, por informe de sus Servicios Técnicos y propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, que D. Mosadik Mohamedi Bussian, ha realizado obras en el inmueble sito en Carretera Alfonso XIII, n.º 26, sin la preceptiva licencia de obras y que consistentes en aumento de una planta parcial sobre la existente.

ANTECEDENTES:

1.º- Denuncia de la Policía Local de fecha 09-06-03, dando cuenta de que en el inmueble de referencia se realizan obras sin licencia.

2.º- Informe de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, sobre las obras que se realizan.

3.º- Orden de la Consejería de Fomento n.º 1002 de fecha 03-07-03, requiriendo la suspensión de las obras y concediendo plazo de audiencia a D. Mosadik Mohamedi Bussian.

4.º- Orden de la Consejería de Fomento n.º 1071 de fecha 22-07-03, precintando las obras y concediendo plazo de dos meses para solicitar la licencia de obras.

5.º- Que en la actualidad, consultados los archivos obrantes en esta Dirección General, se comprueba que no se ha solicitado licencia de obras.

5.º- Con fecha 20-11-03, se ha procedido a la apertura de expediente sancionador por infracciones urbanísticas respecto a las obras ilegales referidas, por Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento.

6.º- Según informe de los Servicios Técnicos, de fecha 09-11-03, se informa lo siguiente:

"..... con relacion al asunto de referencia el técnico que suscribe informa:

..... Desobediencia a orden de suspensión: Actualmente, las obras están finalizadas y ocupadas (se aprecian signos de utilización de la planta superior ejecutada: antena, ropa tendida, ...).

Licencia de obras: Al día de hoy no consta solicitud de licencia alguna para ejecución de obras en la citada dirección.

Vigente planeamiento: Girada visita de inspección ocular, se sitúa la edificación en el barrio 17 (Oeste), asignando el vigente PGOU la tipología Residencial Unifamiliar T7 (Hoja núm. 36).

Se comprueba que la edificación existente (planta baja) incumple el retranqueo obligatorio general a linderos y, especialmente a la vía pública (mínimo 3 metros o 1/2 H) según la N. 439 para dicha tipología que, en su punto 4.d) prohíbe las nuevas medianerías.

Presuntas infracciones: Incumplimiento del art. 1 del RDU y concordantes de la legislación urbanística y del planeamiento vigente, al no obtener licencia previa para la ejecución de obras de ampliación de edificación. Según los datos conocidos, se trata de unos 50,25 m2.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En razón a los antecedentes expuestos resulta que en las obras indicadas, según informe de los Servicios Técnicos que obran en el expediente, se da una infracción de lo establecido en los artículos 1 del RDU y concordantes de la legislación urbanística vigente. Por esta infracción ya se ha procedido a la incoación de expediente sancionador al promotor de las obras.

SEGUNDO.- Respecto a las obras descritas aumento de una planta parcial sobre la existente, resulta que al tratarse de obras sin licencia, que incumplen el retranqueo obligatorio general a lindetos, procede adoptar medidas de restauración de la legalidad urbanística, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del R.D.U., que en su punto 4 dice: "Si transcurrido el plazo de dos meses el interesa-

do no hubiera instado la expresada licencia o, en su caso, no hubiese ajustado las obras a las condiciones señaladas en la misma o en la orden de ejecución, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. De igual manera procederá si la licencia fuere denegada por ser su otorgamiento contrario a las prescripciones del Plan o de las Ordenanzas":

TERCERO.- Para adoptar la medida de demolición prevista en el artículo 185 de la LS/76 y del artículo 29 del R.D.U., se requiere la tramitación de expediente con audiencia del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la vista de la cual se formulará propuesta de resolución y la correspondiente orden de demolición.

Vistos los preceptos indicados, y demás de aplicación, en base a los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos y de la propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Urbanismo, VENGO EN DISPONER se adopte la siguiente

RESOLUCION

PRIMERO.- Incoar expediente para la adopción de medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística, conforme a lo establecido en el artículo 29 del R.D.U. y comunicar a D. Mosadik Mohamedi Bussian (respecto de las obras que ha realizado en vivienda de su propiedad sito en Carretera de Alfonso XIII n.º 26, consistentes en aumento de una planta parcial sobre la existente), que en base al informe de los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento, se aprecia que las referidas obras se pueden calificar como obras terminadas sin licencia, disconformes con el planeamiento vigente, por lo que se deberán adoptar medidas de restauración de la legalidad urbanística, consistentes en **DECRETAR LA DEMOLICION DE LAS OBRAS INDICADAS A COSTA DEL INTERESADO**, conforme a la normativa que se expone en los fundamentos jurídicos de la presente RESOLUCION.

SEGUNDO.- Indicar al interesado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la LRJPA, durante el trámite de audiencia, se le pondrá de manifiesto el expediente integro al objeto de que pueda ser examinado, por si mismo o por medio de representante debidamente acreditado, conforme

establece el artículo 32 de la citada ley y, en su caso, formular las alegaciones que estime oportunas, transcurrido el cual sin cumplimentarlo se le considerará decaído en su derecho a este trámite. Igualmente se le comunica el derecho que le asiste a conocer en todo momento, el estado de tramitación del procedimiento.

TERCERO.- Conceder al interesado PLAZO DE AUDIENCIA DE QUINCE DIAS a contar del siguiente al de la notificación de la presente resolución, para que aporte cuantas alegaciones, documentos, o informaciones estime conveniente.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a los interesados, haciéndose constar que no pone fin a la vía administrativa, y que por tratarse de un acto de mero trámite, contra la presente no cabe recurso, sin perjuicio de que puede interponer el que estime procedente.

Melilla, 22 de diciembre de 2003.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

PARTICULARES

ANUNCIO

26.- D. Juan Carlos Cavero López, Profesor Numerario de Enseñanza Secundaria y Secretario de este Instituto, del cual es Director el Catedrático de Enseñanza Secundaria D. Antonio Zapata Martínez.

CERTIFICA:

Que de los antecedentes que obran en esta Secretaría, resulta que D.ª Dolores Carmen Alonso Andújar ha realizado el examen para la obtención del Título de Técnico Auxiliar, a través de Enseñanzas No Escolarizadas, convocatoria de Junio de 1995, en la Rama Servicios Socioculturales y a la Comunidad, Profesión Jardín de Infancia, con las calificaciones siguientes:

Area Formativa Común	Exenta
Area de Ciencias Aplicadas	Exenta
Area Tecnológico-Práctica	Suficiente
Calificación	Global:

Suficiente

Lo que se certifica a petición de la interesada, para que surta efectos donde convenga, con el Visto Bueno del Sr. Director del Instituto, en Melilla, a 17 de diciembre de 2003.

V.º B.º El Director. Antonio Zapata Martínez.

El Secretario: Juan Carlos Cavero López.